



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(071)

04 DE JUNIO DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LAS BRISAS” RNSC 126-17

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibidem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibidem* dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAS BRISAS" RNSC 126-17**

Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante memorando con radicado No.20177030001993 del 01/12/2017, la Dirección Territorial Orinoquía, remitió ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales, la documentación presentada por la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con NIT 900454875-0, representada legalmente por la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.33.480.005, quien ostenta como apoderada de la señora **ANA BRIGIDA ÁNGEL ARENAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.30.056.518, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS BRISAS**", a favor del predio denominado "Las Brisas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-5619, que cuenta con una extensión superficial de ochocientos cuarenta y tres hectáreas (**843ha**), ubicado en la vereda Aguaverde, del municipio de Orocué, departamento de Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 22 de noviembre de 2017, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Orocué, verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 27 de mayo de 2020, donde se evidencian dos anotaciones adicionales a las obrantes en los certificados.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.037 del 15 de febrero de 2018, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS BRISAS**" a favor del predio denominado "Las Brisas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-5619, elevado por señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.33.480.005, representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con NIT 900454875-0.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 16 de febrero de 2018 a la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.33.480.005, representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con NIT 900454875-0, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto No.037 del 15 de febrero del 2018, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.33.480.005, allegar la siguiente documentación:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LAS BRISAS” RNSC 126-17**

ARTICULO SEGUNDO: *Requerir a la FUNDACIÓN CUNAGUARO, identificada con NIT. 900454875-0, a través de su representante legal de la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, en su calidad de apoderada de la señora ANA BRIGIDA ÁNGEL ARENAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.056.518, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin de dar continuidad al trámite de solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a 30 días, del predio “Las Brisas”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-5619, con el fin de verificar si se efectuó la adjudicación por sucesión a la señora ANA BRIGIDA ÁNGEL ARENAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No.30.056.518, como solicitante del registro, y de esta manera determinar si se continúa con el trámite de registro.*

Mediante radicado No.2018-460-002307-2 de 13/03/2018, la FUNDACIÓN CUANGUARO, allega el certificado de tradición del predio denominado “Las Brisas”, identificado con Folio de Matrícula No. 086-5619, con fecha de expedición del 12 de marzo de 2018, por la Oficina de Registros Públicos de Orocué, donde se evidencia en la anotación No. 003 de 23/01/2018, que el predio objeto de registro fue adjudicado a la señora ANA BRIGIDA ANGEL DE MADRID, actual solicitante del registro. El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2, verificó la información allegada, cumpliendo con lo requerido.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Orocué, el 27 de junio de 2018 y desfijado el 11 de julio de 2018, remitido mediante correo electrónico con radicado No.2018-460-0066094-2 del 19 de julio de 2018 y en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía-CORPORINOQUÍA-, fijado el 27 de febrero de 2020 y desfijado el 11 de marzo de 2020, remitido mediante oficio con radicado No. 2020-460-002091-2 del 16 de marzo de 2020, sin que se presentara intervención de terceros.

II. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Autónoma Regional de la Orinoquía-CORPORINOQUÍA- remitió al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA- técnico de la visita al predio objeto de registro.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales, luego de evaluar la revisión del informe técnico y adelantar los trámites correspondientes, emitió el Concepto Técnico No. **20202300000466** del 26/03/2020 donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LAS BRISAS” RNSC 126-17**

“(…) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN Y ÁREA

Acorde con lo señalado por CORPORINOQUIA: “(…) El predio denominado Las Brisas con folio de matrícula inmobiliaria No. 086-5619 (...) se encuentra ubicado entre la vereda Aguaverde del municipio de Orocué (Casanare), en la zona hidrográfica Meta, Subzona hidrográfica del Caño Guanapalo y otros directos al Meta (...)”. (Folio 55)

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Acorde con la información suministrada por CORPORINOQUIA: “(…) De acuerdo con el mapa de ecosistemas continentales costeros y marinos de Colombia versión 2.1 a escala 1:100.000 generado en el 2017 por el IDEAM, el predio “Las Brisas” corresponde al ecosistema de llanuras de inundación de ríos andinos (aguas blancas) en mayor proporción isa buenas inundables de la llanura eólica en menor proporción los cuales se ubican dentro del gran bioma Helobiosomas de la Amazonía y Peinobiosomas de llanuras respectivamente. Estos se localizan en la gran planicie Llanera en una altitud que no sobrepasa los 400 m. La precipitación media anual varía entre los 1.000 y los 3.000 mm con una distribución de lluvias estacional y un período seco entre dos y cinco meses, la temperatura promedio oscila entre 27°C y 30°C en los meses secos, y 23°C y 26°C en los meses lluviosos. La vegetación se caracteriza por un mosaico de vegetación de sabana mezclado con bosque de galería y algunos bosques alto densos de las llanuras de inundación de los ríos andinos y amazónicos las inundaciones son frecuentes durante la temporada de lluvia (Correa et al.) (...)”.

2.1. GEOLOGÍA PAISAJE Y SUELOS

Al respecto, CORPORINOQUIA menciona: “(…) la geomorfología de los Llanos orientales está representada por 3 grandes unidades: 1) Los afloramientos rocosos del Escudo Guayanés y sus pedimentos, 2) La Altillanura y 3) Sabanas inundables (IDEAM, 2010), para el área de estudio el predio “Las Brisas”, se determinó que su clasificación geomorfológica según el diagnóstico del esquema de ordenamiento territorial del municipio de Orocué (2012) corresponde al paisaje de llanura aluvial desborde con influencia eólica, el cual a su vez incluye los sub paisajes de escarceos y dunas.

Por otra parte, el suelo del área de estudio se clasifica dentro de la unidad VREa, estos son suelos característicos de zonas con clima frío y húmedo; presentan superficies planas de micro relieve cóncavo, generalmente angostas y alargadas; así como una pobre capacidad de drenaje, fuerte acidez, susceptibilidad a inundaciones y encharcamientos (diagnóstico EOT Orocué, 2012). (...)”.

2.2. CLIMA

Acorde con lo mencionado por CORPORINOQUIA: “(…) El municipio de Orocué según la clasificación de la metodología Caldas – Lang tiene un clima de tipo Semihúmedo (SH), con una precipitación media anual de 2.247 mm, una temperatura media de 26,7°C. Adicionalmente según el método de Koeppen el municipio presenta un clima tropical lluvioso de bosque y sabana Ecuatorial (EOT Municipio de Orocué, 2000).

La distribución de las precipitaciones es de tipo mono modal, con una muy notoria temporada lluviosa que comienza en abril y se prolonga hasta el mes de noviembre seguido de un período seco el cuál va de diciembre a marzo y se caracteriza por una disminución muy pronunciada de la precipitación (EOT Municipio de Orocué, 2000). (...)”.

3. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

3.1 FAUNA

CORPORINOQUIA en su Informe Técnico cita: “(…) Según el registro de la salida de campo al predio y la reseña del ecosistema relacionada por la Fundación Cunaguaro, las especies de mamíferos

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LAS BRISAS” RNSC 126-17

presentes en el predio las brisas son el picure (*Dasyprocta fuliginosa*), cachicamo (*Dasyprocta sp.*), el mono aullador (*Alouatta seniculus*), el venado (*Odocoileus cariacou*), la lapa (*Cuniculus paca*), la fara (*Didelphis marsupialis*), el oso palmero (*Mymecophaga tridactyla*), el chácharo (*Pecari tajacu*), El puercoespín, el venado locho (*Mazama americana*) el zorro (*Cerdocyon thous*), la onza (*Puma yagouaroundi*), la ardilla (*Sciurus sp.*), y el cunaguaro (*Leopardus pardalis*).

En relación a las aves se lograron identificar un total de 84 especies, dentro de las cuales se destaca el paujil (*Mitu tormentosum*), la Guacharaca (*Ortalis ruficauda*), el Atrapamoscas venezolano (*Myiarchus venezuelensis*) y el cardenal pantanero (*Paraoraria nigrogensis*), consideradas especies de interés de conservación de la sabana inundable según lo establecido por la organización Calidris (2015). Adicionalmente, se registraron otras especies características como el pato cuervo (*Phalacrocorax brasilianus*), el tarotaro (*Cerbis oxycerca*), la garza paleta (*Platalea ajaja*), el pato aguire (*Dendrocygna autumnalis*), la gurupa (*Psarocolius decumanus*), el pato real (*Cairina moschata*), el bujío (*Nictidromus albicollis*), el gavilán sabanero (*Rupornis magnirostris*), entre otras.

Entre los anfibios y reptiles se evidenció y registró la presencia entre otras de las siguientes especies: rana terrestre de bosque (*Leptodactylus colobienensis*), rana común (*Lithobates palmides*), rana pinguina (*Elaschistocleis ovalis nomen dubium*) y el lagarto pajizo (*Anolis aurafus*), la falsa coral (*Erythrolamprus aesculapii*) y el caimán llanero (*Crocodylus intermedius*) (...).

3.2. FLORA

Según folio 57: “(...) Para el componente de vegetación se tiene registro de las siguientes especies vegetales arbóreas como *Sclerolobium hypoleucum* (Guatero), *Zygia latifolia* (Zimbra potro), *Lectythis ollaria* (Coco mono), *Vochysia lehmannii* (Saladillo blanco), *Myrcia deflexa* (Guayabo rebalcerero), *Astrocaryum chambira* (Macanilla), *Licania apetala* (Cagui), *Caraipa llanorum* (Salado rojo), *Duroia hirsuta* (Carutillo), *Calophyllum lucidum* (Cachicamo), *Xylopia ligustrifolia* (Majawillo), *Garcinia madruno* (Madroño), *Cupania americana* (Cola pava), *Copaifera pubiflora* (Aceite), *Matayba arborescens* (Vara hierro), *Aibertia hexagyna* (Pera montañera), *Guarea guidonia* (Trompillo) y *Ocotea floribunda* (Laurel).

El predio también cuenta con zonas de sabana alta e inundable las cuales representan especies como *Leersia hexandra* L. (Lambedora), *Eriosema simplicifolium* (DC.) G. (Flor amarilla), *Axonopus purpusii* (Mez) Chase (Guaratará), *Andropogon bicornis* (Rabo de vaca), *Melochia paviflora* (Flor blanca), *Chupea carthagenensis* (Flor Fucsia), *Fimbristylis quinquangularis* (Bara de indio) y *Psidium guianensis* (Guayabita). Para el área en la que se juntan el morichal y el tramo de una zona boscosa, siendo un área muy limitada se observan *Mauritia flexuosa* (Moriche), de gran tamaño, pero si regeneración debido a la diversidad de fauna para las cuales sus plántulas son parte esencial de su dieta (...).

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Según la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, se relacionan los siguientes objetivos de conservación para la futura RNSC “LAS BRISAS”:

“(...) El predio “Las Brisas” cumple con tres los objetivos de conservación del país contenidos en el artículo 2.2.2.1.1.5 del decreto único reglamentario 1076 de 2015, al garantizar por medio de su manejo y las actividades desarrolladas en su interior: 1) La continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica, 2) garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano, y 3), garantizar buena parte de la permanencia del medio natural, o de alguno de sus componentes, como fundamento para la valoración social de la naturaleza (...).

Adicionalmente menciona:

“(...) En cuanto al Artículo 2.2.2.1.1.6. referente a los objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP, el predio “Las Brisas” cumple y contribuye con los objetivos:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAS BRISAS" RNSC 126-17**

- a) *Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país, ya que conserva los humedales de sabana inundable y los bosques de galería de los caños que pasan por el predio. Igualmente, el propietario pretende que el registro del predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, contribuya a la restauración de los morichales presentes en el mismo.*
- b) *Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida; al permitir la conservación y restauración de las coberturas naturales, favoreciendo así la oferta de alimento, refugio, corredores de desplazamiento para diferentes especies de fauna, especialmente para aquellas con algún grado de amenaza como el Oso Palmero (*Mymecophaga tridactyla*) y la Palma Moriche (*Mauritia flexuosa*) las cuales según la Resolución 1912 del 2017 están en las categorías vulnerable (VU) y en peligro (EN) respectivamente.*
- c) *Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, a través del fomento de procesos de conservación de la biodiversidad y de la producción sostenible. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de regeneración, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.*
- d) *Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, la investigación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza. (...)*

4. ZONIFICACIÓN DE LA RNSC 126-17 "LASBRISAS"

Como resultado de la visita técnica realizada, CORPORINOQUIA menciona: "(...) La propuesta de zonificación presentada por la Fundación Cunaguaro, la cual se elaboró teniendo en cuenta la iniciativa del propietario bajo el folio de matrícula No. 086-5619, que cuenta con 843 ha, de las cuales según mapa de zonificación y shape, se propone un registro de una extensión correspondiente a ochocientos cuarenta hectáreas con siete mil doscientos ochenta metros cuadrados (840,7280 ha) (...)". (Folio 58)

Sin embargo, una vez revisado el certificado de libertad y tradición respectivo del predio, así como los traslapes que presenta el predio objeto de estudio a la fecha de la verificación de la información allegada por la corporación, se evidenció la existencia de servidumbre legal de ocupación y tránsito permanente para el sector de hidrocarburos; de esta manera, corroborada el área y las coordenadas de la misma, acorde con lo mencionado en la escritura No. 1336 de 2018, se realizó la extracción del área correspondiente a dos fajas de terreno; la primera por un área igual a 3,9 ha y la segunda por un área igual a 6,4 ha.

Por otra parte, se verificó la información cartográfica producto de la visita técnica, con respecto a la información oficial del IGAC verificando la ubicación, el área y los límites del predio.

Producto de los ejercicios anteriores, la distribución de áreas y la zonificación de la RNSC "LAS BRISAS", se plantea de la siguiente manera:

Tabla 1: Zonificación Ambiental predio "LAS BRISAS".

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	28,3610	3,41
Zona de Amortiguación y manejo Especial	3,2723	0,39
Zona de Agrosistemas	766,8478	92,23
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	32,9579	3,96
TOTAL	831,4390 ha	100%

Fuente: Información cartográfica enviada por CORPORINOQUIA, verificada y ajustada por PNN Nivel Central.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAS BRISAS" RNSC 126-17**

5.1. ZONA DE CONSERVACIÓN:

*Esta zona corresponde a 28,3610 ha, es decir el 3,41% del área objeto de registro. De acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) Las áreas determinadas como zonas de conservación es el bosque de galería que se encuentra aledaño al caño Aguaverde y una pequeña conformación vegetal que tiene presencia de palpa de moriche (*Mautitia flexuosa*) que se conecta con el bosque de galería del caño Churrubay, los cuales presentan buena regeneración, presencia de hojarasca de 10 a 20 cm de grosor, arbustos de tallo delgado, dosel aproximado a 14 metros de altura, pocos claros de luz, y buena diversidad de flora. De igual forma, estos bosques están asociados a la presencia de especies como el venado (*Odocoileus caiacou*), el chácharo (*Pecari tajacu*), el picure (*Dasyprocta fuliginosa*) y el odo palmero (*Myrmecophaga tridactyla*) (...)" (Folio 59)*

5.2. ZONA DEAMORTIGUACIÓN:

Esta zona corresponde a 3,2723 ha, es decir el 0,39% del área objeto de registro. De acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) Este sector está conformado por coberturas de sabana alta y sabana inundable y se definió creando una franja que separa el área de la zona de agrosistemas (...) con el propósito de evitar que los sistemas productivos que se pueden generar sobre la muestra de ecosistema natural (...)" (Folio 59)

5.3. ZONA DEAGROSISTEMAS:

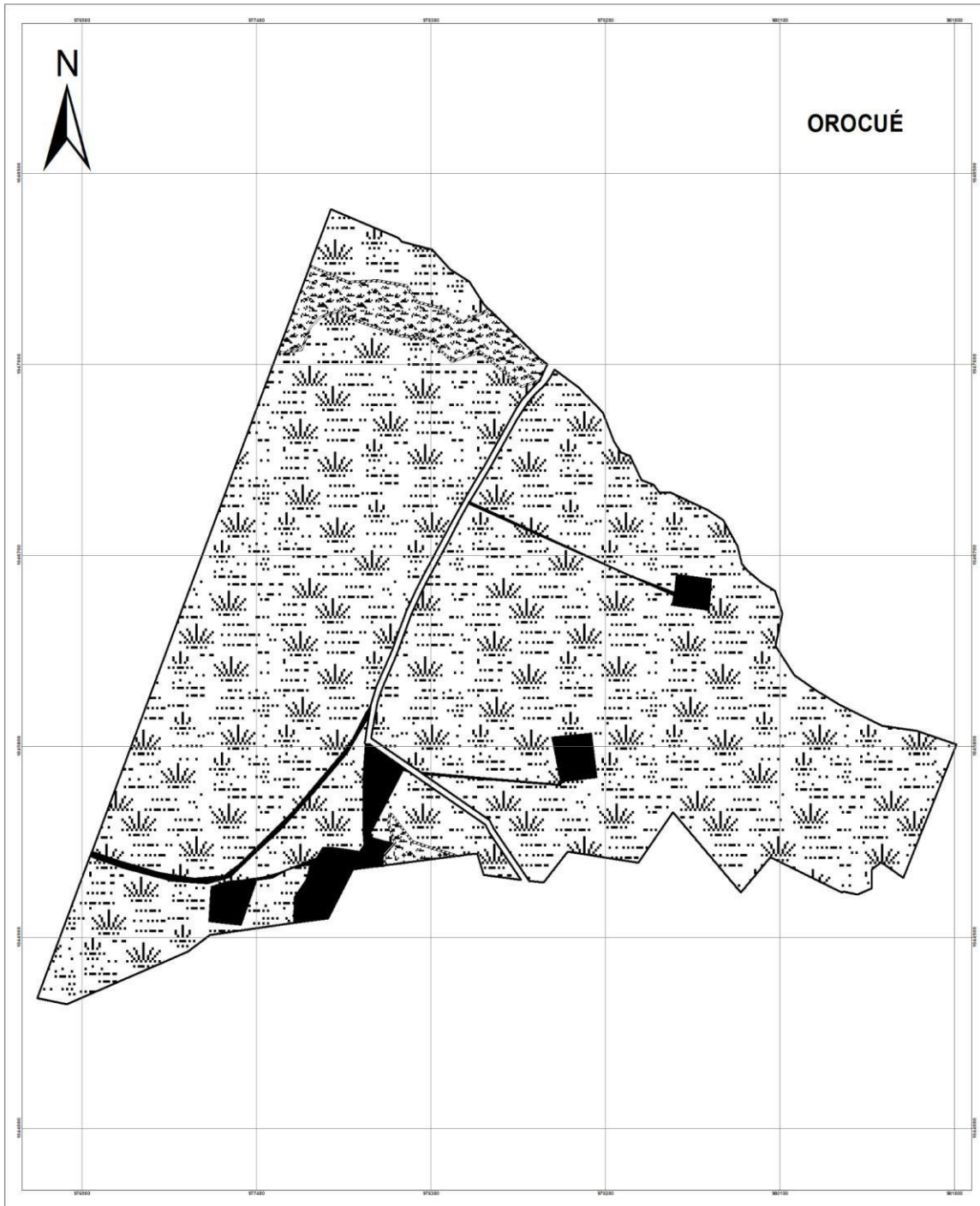
*Esta zona corresponde 766,8478 ha, es decir el 92,23% del área objeto de registro. De acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) Esta zona es la más grande y básicamente está conformada por coberturas de sabana alta o banqueta y sabana inundable con presencia de pequeños parches de chaparro (*Curatella americana*), distribuidos de forma aleatoria sobre esta área, los límites de este sector son los bosques de galería de los caños Aguaverde y Churrubay. La única actividad productiva que se desarrolla en el predio es la ganadería extensiva (...)" (Folio 59)*

5.3. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA:

Esta zona corresponde a 32,9579 ha, es decir el 3,96% del área objeto de registro. De acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) Está integrada por la vivienda del predio que cuenta con tres habitaciones, área de chinchorros, dos unidades sanitarias con sus respectivas duchas, un cuarto que funciona como depósito o sitio de acopio del mercado y de algunos insumos necesarios para desarrollar las labores propias de la finca, también se encuentra la caballeriza, un par de corrales y un lavadero construido en concreto (...)" (Folio 59)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS BRISAS" RNSC 126-17

Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "LAS BRISAS" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones

CARTOGRAFÍA BÁSICA

Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Las Brisas

Escala 1:9.000

CONVENIONES

LÍMITES

- Predio Las Brisas
- Límite Municipal

ZONIFICACIÓN

- Zona de Conservación
- Zona de Amortiguación y Manejo Especial
- Zona de Agrosistemas
- Zona de Uso Intensivo e Infraestructura

CUADRO DE ÁREAS

Zonificación	Área HA
Zona de Conservación	28.3610
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	3.2723
Zona de Agrosistemas	766.8478
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	32.9579
Área Total para Registrar	831.4390

LOCALIZACIÓN GENERAL

FUENTES DE INFORMACIÓN

TEMA/TICA: Área Protegida

CARTOGRAFÍA BÁSICA: Escala 1:30.000 (M.C. 2014)

LÍMITES SPNA: Escala 1:30.000

Grupo SMI: SPNA 2014

EDICIÓN: 2020

INFORMACIÓN DE REFERENCIA

SISTEMA DE COORDINADAS: UTM

PROYECTO DE COORDINADAS: ESTE

ESCALA: 1:30.000

UNIDAD PRINCIPAL: METRO

UNIDADES DE MEDIDA: METRO

FECHA: 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LAS BRISAS” RNSC 126-17**

Fuente: Información cartográfica enviada por CORPORINOQUIA, verificada y ajustada por PNN Nivel Central

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil “LAS BRISAS” se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”:

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- *Educación ambiental.*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- *Habitación permanente¹.*

7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR, mediante correo electrónico de fecha 13 de noviembre de 2019 informó que el predio “Las Brisas” no se traslapa con Áreas SINAP, Títulos Mineros, Comunidades Negras ni Resguardos Indígenas, sin embargo presenta los siguientes traslapes:

El predio Las Brisas, se traslapa con área de Solicitud Minera de acuerdo con shape de Solicitudes mineras suministrado por la Agencia Nacional de Minería (Fuente ANM, agosto de 2018), siendo posible continuar con el trámite de registro de la RNSC 126-17 “Las Brisas”, ya que de acuerdo con el Memorando 186 de 19/10/2012 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de PNN es viable el registro cuando existan Predios con contrato de concesión minera o título minero en fase de exploración, toda vez que el beneficiario no lleve a cabo “los usos mineros” y en consecuencia no afecten el área a ser registrada como RNSC.

Por otra parte, el predio presenta traslape con área en exploración y producción a cargo de la empresa Perenco Colombia Limited; ante lo cual mediante radicado PNN No. 20192300076741 del 02 de diciembre de 2019, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental elevó solicitud de información a la empresa Perenco Colombia Limited con el propósito de conocer si se tiene planeada la realización de actividades asociadas en el interior del predio (Folio 63); en este sentido, el 18 de diciembre de 2019, mediante radicado PNN No. 20194600114912, la empresa Perenco Colombia Limited informó no tener interés en la realización de actividades al interior del predio objeto de estudio, sin embargo, informó sobre la existencia de un derecho de vía al interior del predio objeto de estudio (Folio 65- 66), producto de lo cual se realizó la respectiva extracción del área de la zonificación propuesta para el presente trámite de registro.

De la misma forma, el GSIR informó que el predio “Las Brisas”, presenta traslape con bloque en exploración y producción a cargo de la empresa Vetra Exploración y Producción Colombia S.A.S., de manera que, mediante radicado PNN No. 20192300076781 del 02 de diciembre de 2019, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental elevó solicitud de información a la empresa Vetra Exploración y Producción Colombia S.A.S. (Folio 64). Posteriormente, el 18 de diciembre de 2019, mediante

¹ Aunque este uso no fue diligenciado en el formulario de solicitud de registro, se incluye dado que se evidencio en la visita técnica.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LAS BRISAS” RNSC 126-17**

radicado No. 20194600115162, la operadora informó: “(...) si bien el predio “Las Brisas” presenta traslape de 38,96 ha con el bloque Llanos 78 (...) en estos momentos, VETRA no tiene proyectado la realización de actividades en esta área de traslape (...)”. (Folio 68)

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que CORPORINOQUIA evidenció que: a la fecha el área de registro del predio posee una muestra de ecosistema natural en proceso de restauración y, que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 126-17 y con la información suministrada por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, se considera **VIABLE** el registro parcial del área del predio “Las Brisas” (**831,4390 ha**) como Reserva Natural de la Sociedad Civil “LAS BRISAS”.

Dadas las consideraciones que anteceden se recomienda:

Elaborar el Plan de Manejo de acuerdo con los objetivos de conservación de la RNSC.

CORPORINOQUIA recomienda: (Folio 60)

- “(...) Se recomienda generar una estrategia de aislamiento de la cobertura boscosa presente en la zona de conservación con el fin de contribuir al mantenimiento y la restauración natural del bosque de galería.
- Considerando que en el predio hay presencia de especies que afectan la regeneración del Moriche al alimentarse de sus plántulas y frutos (Picure y Chácharo); se deben incorporar lineamientos dirigidos a la restauración y preservación de esta especie vegetal en el momento de plantear el ordenamiento y manejo de la reserva.
- Se debe tener un manejo especial con el ganado en época de verano ya que, al escasear el recurso hídrico, se puede presentar su entrada a los caños a beber agua afectando los bosques de galería y el espejo de agua de estos ecosistemas de vital importancia para la biodiversidad de la zona.
- Mantener la muestra de ecosistema natural presente en la RNSC, ya que favorece la conectividad ecológica, el flujo y dispersión de especies y se constituye como un corredor ecológico ubicado a los largo de los cauces principales de la cuenca ya que contribuye al sostenimiento de la biodiversidad de la zona y consecuentemente al mantenimiento de procesos ecológicos esenciales a través del territorio, generando servicios ambientales y garantizando la integridad ecosistémica a escala local y regional (...)”. (Folio 60)

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20202300000466** del 26/03/2020, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE** registrar ochocientos treinta y un hectáreas con cuatro mil trescientos noventa metros cuadrados (**831Ha 4390m²**), del predio denominado “Las Brisas” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-5619, ubicado en la vereda Aguaverde, del municipio de Orocué, departamento de Casanare, como Reserva Natural de la Sociedad Civil “**LAS BRISAS**” toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAS BRISAS" RNSC 126-17**

estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAS BRISAS**", una extensión superficiaria total de ochocientos treinta y un hectáreas con cuatro mil trescientos noventa metros cuadrados (**831Ha 4390m²**), a favor del predio "Las Brisas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-5619, de propiedad de la señora **ANA BRIGIDA ÁNGEL ARENAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.30.056.518, ubicado en la vereda Aguaverde, del municipio de Orocué, departamento de Casanare, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAS BRISAS**" se proponen:

- La continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- Garantizar buena parte de la permanencia del medio natural, o de alguno de sus componentes, como fundamento para la valoración social de la naturaleza.
- Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país, ya que conserva los humedales de sabana inundable y los bosques de galería de los caños que pasan por el predio. Igualmente, el propietario pretende que el registro del predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, contribuya a la restauración de los morichales presentes en el mismo.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida; al permitir la conservación y restauración de las coberturas naturales, favoreciendo así la oferta de alimento, refugio, corredores de desplazamiento para diferentes especies de fauna, especialmente para aquellas con algún grado de amenaza como el Oso Palmero (*Mymecophaga tridactyla*) y la Palma Moriche (*Mauritia flexuosa*) las cuales según la Resolución 1912 del 2017 están en las categorías vulnerable (VU) y en peligro (EN) respectivamente.
- Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, a través del fomento de procesos de conservación de la biodiversidad y de la producción sostenible. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de regeneración, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, la investigación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAS BRISAS" RNSC 126-17**

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS BRISAS"

Tabla 1. Zonificación para la RNSC LAS BRISAS

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	28,3610	3,41
Zona de Amortiguación y manejo Especial	3,2723	0,39
Zona de Agrosistemas	766,8478	92,23
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	32,9579	3,96
TOTAL	831,4390 ha	100%

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS BRISAS", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, la titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la titular del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAS BRISAS" RNSC 126-17**

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA- y a la Alcaldía Municipal de Orocué de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.33.480.005, representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con NIT 900454875-0, actuando como apoderado de la señora **ANA BRIGIDA ÁNGEL ARENAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.30.056.518, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAS BRISAS**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente acto administrativo. De no ser posible, el recurso podrá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020 de la Presidencia de la República y en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

PARÁGRAFO- El recurso de reposición deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA

CAROLINA

JARRO FAJARDO

Firmado digitalmente por
EDNA MARIA CAROLINA
JARRO FAJARDO

Fecha: 2020.06.03
19:56:54 -05'00'

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Corporinoquia/ Stefania Pineda Castro GTEA-SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM*

Expediente: RNSC 126-17 LAS BRISAS